

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 12283 **DE** 09-07-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia dice: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Se destaca)

Así mismo, el artículo 2 de la misma Constitución dice: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

SEGUNDO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República *"[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes."*

TERCERO: Que el inciso 2 del artículo 13 de la Constitución Política dice: *"El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

CUARTO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, *"[e]xpedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución."*

QUINTO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que *"[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico"*

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"*

que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)". (Se destaca)

SEXTO: Que la Corte Constitucional en la providencia SU-747 de 1998 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) manifestó lo siguiente: *"La Constitución de 1991 declara que Colombia es un Estado de derecho y social, que deriva su legitimidad de la democracia (C.P. art. 1). (...) Con el término social se señala que la acción del Estado debe dirigirse a garantizarle a los asociados condiciones de vida dignas. Es decir, con este concepto se resalta que la voluntad del Constituyente en torno al Estado no se reduce a exigir de éste que no interfiera o recorte las libertades de las personas, sino que también exige que el mismo se ponga en movimiento para contrarrestar las desigualdades sociales existentes y para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y para superar los apremios materiales."* (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

OCTAVO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que *"[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte."* (Se destaca).

NOVENO: Que el inciso primero y el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996¹ establecen respectivamente que "Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga. (...)"

DÉCIMO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

DÉCIMO PRIMERO: Que el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier"*

¹ Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"*

persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO SEGUNDO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001¹⁰ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹¹, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹⁰Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹¹Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"*

Decreto 2092 de 2011¹² establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Conforme a lo descrito anteriormente, resulta útil establecer que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, estableció¹³:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control a cargo del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

En este orden de ideas, la Superintendencia de Transporte, para el caso que nos ocupa, ejerce sus facultades de inspección, vigilancia y control, velando por el cumplimiento de las normas al sector transporte, sean estas, leyes, decretos, resoluciones, circulares, ordenes entre otros.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente al sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **SERCARGA SAS** con **NIT 860016819 - 5**.

DÉCIMO CUARTO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁴, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

14.1 Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) con No. **5363A** de fecha **17/02/2023** mediante el radicado No. 20235342002192 del 16 de agosto de 2023.

¹² Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

¹³ Radicado 250002324000200600937 01 del 15 de junio de 2017

¹⁴ "Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"*

DÉCIMO QUINTO: Que, conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia, se evidenció que la empresa **SERCARGA SAS** con **NIT 860016819 - 5** presuntamente incumplió sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte automotor de carga, al:

- (i) Permitir que el vehículo de placas **JTY757** con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.¹⁵

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de los documentos y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte de la empresa **SERCARGA SAS** con **NIT 860016819 - 5** que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como empresa prestadora del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará, el material probatorio que lo sustenta.

16.1. De la obligación de transitar con mercancías cumpliendo con los pesos permitidos

Que, en el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 se desarrollan los principios fundamentales aplicables a la actividad de transporte, dentro de los que se destacan los principios de intervención del estado y el de seguridad, así *"b. corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas"*. Y la consagración del principio de seguridad de las personas en el transporte como prioridad *"...e. la seguridad de las personas constituye una prioridad del Sistema y del Sector Transporte"*

Que, el artículo 29 de la Ley 769 de agosto 6 de 2002¹⁶, señala que *"los vehículos deberán someterse a las dimensiones y pesos, incluida carrocería y accesorios, que para tal efecto determine el Ministerio de Transporte, para lo cual debe tener en cuenta la normatividad técnica nacional e internacional"*

Que, atendiendo a las disposiciones legales precitadas, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Transporte, reguló el límite de pesos en los vehículos que prestan el servicio público de transporte de carga conforme a la configuración vehicular y a través de la expedición de la resolución No. 004100 de 2004¹⁷ modificada por la Resolución 1782 de 2009, estableció en su artículo octavo que, *"[e]l peso bruto vehicular para los vehículos de transporte de carga a nivel nacional debe ser establecido en la siguiente tabla"*

¹⁵ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

¹⁶ *"por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre"*

¹⁷ *"por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para la operación normal en la red vial a nivel nacional."*

RESOLUCIÓN No 12283

DE 09-07-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"

VEHICULOS	DESIGNACION kg	MAXIMO kg	PBV, TOLERANCIA POSITIVA DE MEDICION kg
Camiones	2	17.000	425
	3	26.000	700
	4	31.000 (1)	775
	4	36.000 (2)	900
	4	32.000 (3)	800
Tracto-camión con semirremolque	2S1	27.000	675
	2S2	32.000	800
	2S3	40.500	1.013
	3S1	29.000	725
	3S2	46.000	1.200
	3S3	52.000	1.300
Camiones con remolque	R2	16.000	400
	2R2	31.000	775
	2R3	47.000	1.175
	3R2	44.000	1.100
	3R3	48.000	1.200
	4R2	48.000	1.200
	4R3	48.000	1.200
	4R4	48.000	1.200
Camiones con remolque balanceado	2B1	25.000	625
	2B2	32.000	800
	2B3	32.000	800
	3B1	33.000	825
	3B2	40.000	1.000
	3B3	48.000	1.200
	B1	8.000	200
	B2	15.000	375
	B3	15.000	

Bajo este contexto, el artículo 3 de La Resolución No. 002888 de 2005¹⁸, señaló que, " Para la aplicación de lo establecido en el artículo 8° de la Resolución 4100 de 2004 se considera tolerancia positiva de medición, el número de kilogramos que puede exceder del peso bruto vehicular autorizado durante el pesaje del vehículo, a fin de tener en cuenta las diferencias ocasionadas por el peso del conductor, el peso del combustible, el exceso de peso producido por efecto de la humedad absorbida por las mercancías, la calibración y la operación de las básculas de control y cualquier otro aditamento o situación que pueda variar la medición del peso bruto vehicular."

Por otra parte, para vehículos de transporte de carga de dos ejes, se expidió la Resolución 6427 de 2009¹⁹, la cual consagra en su artículo 1 modificado por el artículo 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021, lo siguiente:

"(...) todos los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga, matriculados o registrados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación, se someterán al control de peso en báscula, de acuerdo con el peso bruto vehicular máximo establecido en la siguiente tabla:

18 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4100 de 2004"

19 "Por la cual se dictan unas disposiciones para el control de peso a Vehículos de Transporte de Carga de dos ejes"

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"

Rango Peso Bruto Vehicular (PBV) registrado en el RUNT	Máximo Peso Bruto Vehicular (PBV) permitido en control de básculas (kilogramos)
Menor o igual a 5.000 kilogramos	5.500
Mayor a 5.000 kilogramos y menor o igual a 6.000 kilogramos	7.000
Mayor a 6.000 kilogramos y menor o igual a 7.000 kilogramos	9.000
Mayor a 7.000 kilogramos y menor o igual a 8.000 kilogramos	10.500
Mayor a 8.000 kilogramos y menor o igual a 9.000 kilogramos	11.500
Mayor a 9.000 kilogramos y menor o igual a 10.500 kilogramos	13.500
Mayor a 10.500 kilogramos y menor o igual a 13.000 kilogramos	15.500
Mayor a 13.000 kilogramos y menor o igual a 17.500 kilogramos	17.500

Parágrafo 1°. El peso máximo establecido en la tabla del presente artículo tendrá vigencia hasta el 28 de junio de 2028. A partir del vencimiento de este plazo los vehículos rígidos de dos (2) ejes destinados al transporte de carga que transiten por el territorio nacional se someterán al control de peso bruto vehicular en báscula de conformidad con el Peso Bruto Vehicular (PBV) estipulado por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación (FTH) y para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación como límite máximo el asignado en el Registro Nacional Automotor según se establece en el parágrafo 3 del presente artículo.

Parágrafo 2°. Los vehículos de carga rígidos de dos (2) ejes matriculados o registrados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente modificación deberán someterse al control del Peso Bruto Vehicular (PBV) en báscula, el cual se hará tomando como límite máximo el establecido por el fabricante en la Ficha Técnica de Homologación.

Parágrafo 3°. Para aquellos vehículos que no cuenten con Ficha Técnica de Homologación (FTH) o tengan inconsistencias en el Peso Bruto Vehicular (PBV) reportado en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se deberá seguir el procedimiento indicado en la Resolución número 6765 del 23 de junio de 2020 o aquella que la modifique, adicione o sustituya. (...)"

Conforme a la precitada normatividad, esta Dirección de investigaciones logra evidenciar que, para los CAMIONES con configuración de 2 EJES, que registren en el RuntPro un peso bruto vehicular de 6.000 Kg, su peso máximo permitido en tránsito se encuentra regulado por la Resolución 6427 de 2009 Ministerio de Transporte modificado por el Art. 1 de la Resolución 20213040032795 de 2021 regulación que se aplicará para el citado caso.

Finalmente, el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, señaló que, "Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos (...) d). En los casos de incremento o disminución de las tarifas o de prestación de servicios no autorizados, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga, eventos en los cuales se impondrá el máximo de la multa permitida," (Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, a continuación, se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente la Empresa **SERCARGA SAS** permitió que el vehículo de transporte público de carga identificado con placas JTY757 transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado.

RESOLUCIÓN No 12283 DE 09-07-2025

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"

16.1.1. Informe único de Infracción al Transporte No. 5363A del 17/02/2023

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA trasladó a la Superintendencia de Transporte, entre otros, el Informe Único de infracciones al Transporte No.5363A del 17/02/2023, impuesto al vehículo de placas JTY757 junto al tiquete de báscula No. 001126 del 17/02/2023, expedido por la estación de pesaje la Lizama 2, Manifiesto de Carga No.02007952 del 14/02/2023, expedido por la empresa **SERCARGA SAS** con **NIT 860016819 – 5**, Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) No. PO-CO-0018-21 02356423 y Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (**DTAI**) No. 02005199.

En este orden de ideas, el agente de tránsito describió en la casilla 17 de observaciones del precitado IUIT que: "(...) **VEHICULO CON SOBREPESO SEGÚN TIQUETE DE BASCULA 001126 TRANSPORTA PIGMENTOS RESINA SEGÚN MANIFIESTO DE CARGA INIERNACIONAL 02007952 SE REALIZA VERIFICACION DE LA DESICION 491 DEL 9 DE FEBRERO DE 2001 DE LA COMUNIDAD ANDINA EN SU APENDICE 2 DONDE ESTABLECE REQUISITOS PARA VEHICULOS DE TRASPORTE DE CARGA INTERNACIONAL UN PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O MAYOR A 10.000 KILOGRAMOS Y EL VEHICULO DONDE SE TRANSPORTA LA CARGA SOLO CUENTA CON PESO BRUTO VEHICULAR DE 6.000 KILOGRAMOS CONSTATANDO QUE NO CUMPLE ESTAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE DECISIÓN. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VEHICULO NO SE REALIZA TRASBORDO SE ENCUENTRA EN TRANSITO ADUANERO HACIA EL PAIS DE ECUADOR. (...)**", como se evidencia a continuación:

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES
AL TRANSPORTE
INFORME NÚMERO: 5363A
1. FECHA Y HORA
2023-02-17 HORA: 15:51:23
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
DIRECCIÓN: A LIZAMA - SAN ALBERTO
U - ESTACIÓN DE PESAJE LIZAMA -
SAN ALBERTO BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
3. PLACA: JTY757
4. EXPIEDIDA: FUNCA (COLOMBIANA)
5. CLASE DE SERVICIO PÚBLICO
6. PLAZA REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE
TODOS
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO
TRANSPORTE AUTOMOTOR:
7.1. RÍPTO DE ACCIÓN:
7.1.1. Operación Metropolitana,
Distrital y/o Municipal:
N/A
7.1.2. Operación Nacional:
CARGA
7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
NÚMERO: 0
FECHA: 2023-02-17
8. CLASE DE VEHÍCULO: CAMIÓN
9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CENIA (ET)
EDUCACIÓN
NÚMERO: 14325907
NACIONALIDAD: Colombiano
CENIA: 41
NOMBRE: CESAR AUGUSTO GONZALEZ MORENO
DIRECCIÓN: Calle 14 78 09
TELÉFONO: 349025659
MUNICIPIO: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:
NÚMERO: 1002295795
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
NÚMERO: 14325907
VIGENCIA: 2025-06-01
CATEGORÍA: C2
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO: NOMBRE: ANGIE ELIZABETH CHAVEZ ROSAS
TIPO DE DOCUMENTO: C.C.
NÚMERO: 100001674
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE: ESTACIÓN FOMENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA
RAZÓN SOCIAL: SerCarga sas

TIPO DE DOCUMENTO: NIT
NÚMERO: 860016819
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL
LEY: 336
ARTÍCULO: 49
NÚMERO: 0
LÍTERA: F
14.1. INNOVULNERACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL:
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:
NOMBRE: Manifiesto de carga Internacional
NÚMERO: 02007952
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INNOVULNERACIÓN: Superintendencia de Tránsito y Transporte
14.4. PASADERO: PASADERO
AUTORIZADO:
DIRECCIÓN: Km 4 va Lizama - San Alberto
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA (SANTANDER)
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL:
15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE: N/A
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CPIC) 01 807 06 20190
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISIÓN 491 DE 1999)
ARTÍCULO: 0
NÚMERO: 0
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Dati autometeor)
NÚMERO: 02005022
FECHA: 2022-07-07
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO: PO CO 0018-21 0235

NÚMERO: PO CO 0018-21 0235
FECHA: 2023-02-14
17. OBSERVACIONES
VEHICULO CON SOBREPESO SEGUN TIQUETE DE BASCULA 001126 TRANSPORTA PIGMENTOS Y RESINA SEGUN MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL 02007952 SE REALIZA VERIFICACION DE LA DECISION 491 DEL 9 DE FEBRERO DE 2001 DE LA COMUNIDAD ANDINA EN SU APENDICE 2 DONDE ESTABLECE REQUISITOS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA INTERNACIONAL CON UN PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O MAYOR A 10.000 KILOGRAMOS Y EL VEHICULO DONDE SE TRANSPORTA LA CARGA SOLO CUENTA CON UN PESO BRUTO VEHICULAR DE 6.000 KILOGRAMOS CONSTATANDO QUE NO CUMPLE ESTAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE DECISION. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VEHICULO NO SE REALIZA TRASBORDO Y QUE LA CARGA TRANSPORTADA SE ENCUENTRA EN TRANSITO ADUANERO HACIA EL PAIS DE ECUADOR.
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE:
NOMBRE: YANNIS ESTEBAN HERNANDEZ ACOSTA
PLAZA: JEFES DE UNIDAD DE INFRACCIONES E INTERVENCIÓN DEL NIT
19. FORMAS DE LOS INTERVENIENTES
FIRMA AGENTE
BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA CONDUCTOR
NÚMERO DOCUMENTO: 14325907

Imagen 1. Informe Único de Infracciones al Transporte No. 5363A del 17/02/2023

Página 8 de 13
GJ-FR-015 V1, 24- mayo -2023

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"



Imagen 2. Tiquete de báscula No. 001126 del 17/02/2023

Corolario de lo anterior y con el fin de detallar la operación de transporte, este Despacho procede a extraer del material probatorio aportado los datos principales de la operación previamente descrita, así:

No	IUIT	FECHA IUIT	PLACA	OBSERVACIONES	TIQUETE DE BÁSCULA	PESO REGISTRADO TIQUETE
1	5363A	17/02/2023	JTY757	VEHICULO CON SOBREPESO SEGÚN TIQUETE DE BASCULA 001126 TRANSPORTA PIGMENTOS RESINA SEGÚN MANIFIESTO DE CARGA INIERNACIONAL 02007952 SE REALIZA VERIFICACION DE LA DESICION 491 DEL 9 DE FEBRERO DE 2001 DE LA COMUNIDAD ANDINA EN SIJ APENDICE 2 DONDE ESTABLECE REQUISITOS PARA VEHICULOS DE TRASPORTE DE CARGA INTERNACIONAL UN PESO BRUTO VEHICULAR IGUAL O MAYOR A 10.000 KILOGRAMOS Y EL VEHICULO DONDE SE TRANSPORTA LA CARGA SOLO CUENTA CON PESO BRUTO VEHICULAR DE 6.000 KILOGRAMOS CONSTATANDO OIJE NO CUMPLE ESTAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE DECISIÓN. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL VEHICULO NO SE REALIZA TRASBORDO SE ENCUENTRA EN TRANSITO ADUANERO HACIA EL PAIS DE ECUADOR.	Tiquete de báscula No. 001126 del 17 de febrero de 2023, expedido por la estación de pesaje Bascula Lizama 2.	7880 kg

Cuadro No. 1. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"

Bajo ese orden de ideas, este Despachó logró evidenciar que presuntamente el vehículo por medio del cual la empresa **SERCARGA SAS** con **NIT 860016819 – 5** prestaba el servicio público de transporte de carga, transitaba excediendo los límites de peso permitido, como se describe a continuación:

No.	IUIT	Placa	PBV - RUNT	Máximo PBV	Peso registrado o- Tiquete	Diferencia entre el peso registrado y el máximo PBV
1	5363A	JTY757	6.000	7.000	7.880	880 kg

Cuadro No. 2. Tabla realizada conforme el Informe Único de Infracciones al Transporte

16.1.2. Que, atendiendo a lo anterior, y acogiendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución 4100 de 2004 precitada mediante este acto administrativo, la Superintendencia de Transporte mediante Oficios No. 20248740535581 de 25 de junio de 2024 y No. 20248740563801 del 05 de julio de 2024 solicitó a la Concesionaria Unión Temporal Peajes Nacionales, copia de los certificados correspondientes a la calibración de los años 2021 y 2022 donde se identificara la situación de las basculas a cargo de esa concesión y los informes de verificación de la Superintendencia de Industria y Comercio con sus correspondientes actas hito.

16.1.3. Que, mediante radicados No. 20245341263942 del 28 de junio de 2024 y No. 20245341336152 del 11 de julio de 2024, el Director del Proyecto de la Unión Temporal Peajes Nacionales allegó copia de los certificados de calibración y los informes de verificación de todas las básculas camioneras que operan a su cargo, vigentes para las anualidades de 2021 y 2022.

Que, a efectos de la presente investigación, se identificó la intervención de la báscula la Lizama 2 de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte (IUIT) previamente identificado en la presente resolución, el cual para la fecha de la infracción se encontraban en estado CONFORME de acuerdo con el acta de verificación emitida por la SIC²⁰ y con certificado de calibración²¹

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio que permite concluir que, presuntamente, la empresa **SERCARGA SAS** con **NIT 860016819 – 5** incurrió en el supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011, como pasa a explicarse a continuación:

17.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por esta Dirección en la parte considerativa del presente acto administrativo, es posible establecer del material probatorio que la empresa **SERCARGA SAS** con **NIT 860016819 – 5** presuntamente incumplió,

²⁰ Obrante en el expediente
²¹ Obrante en el expediente

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"*

- (i) Su obligación como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, al permitir que el vehículo de placas JTY757 con el que prestaba el servicio público de transporte de carga, transitara con mercancías excediendo el peso superior al autorizado, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior, encuentra fundamento en lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, de acuerdo con la información reportada y verificada que reposa en el expediente.

Así las cosas, se puede concluir que, con las actuaciones ejecutadas por la Investigada, presuntamente transgredió la normatividad vigente en lo que respecta a las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

17.2. Formulación de Cargos.

CARGO ÚNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la empresa **SERCARGA SAS** con **NIT 860016819 – 5**, presuntamente permitió que el vehículo de placas JTY757 descrito en el Cuadro No. 1, prestara el servicio público de transporte de carga excediendo los límites de peso autorizados.

Esta conducta se adecúa al supuesto de hecho previsto en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²².

17.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar las disposiciones previamente indicadas y como consecuencia de las conductas que se encuentren probadas, será impuesta una sanción de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

²² modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

*"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"*

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E) de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

Artículo 1. Abrir Investigación y Formular Pliego de Cargos en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERCARGA SAS** con **NIT 860016819 – 5**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996²³.

Artículo 2. Notificar el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **SERCARGA SAS** con **NIT 860016819 – 5**.

Artículo 3. Conceder a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **SERCARGA SAS** con **NIT 860016819 – 5** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se adjunta al presente acto administrativo el expediente virtual del proceso, el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: [EXPEDIENTE SERCARGA SAS.zip](https://www.supertransporte.gov.co/EXPEDIENTE%20SERCARGA%20SAS.zip)

Así mismo, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD."

Artículo 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

²³ modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011

"Por la cual se ordena la apertura de una investigación y se formula pliego de cargos en contra de la empresa **SERCARGA SAS.**"

Artículo 5. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
E YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.07.08
08:46:12 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

SERCARGA SAS

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: liliana.gomez@aldialogistica.com²⁵ rodrigo.parra@aldialogistica.com²⁶

Dirección: CALLE 13 68 D 31

Bogotá. D.C

Proyectó: Diana Mayorga - Profesional A.S.

Revisó: Natalia A. Mejía Osorio - Profesional A.S.

Miguel A. Triana- Coordinador Grupo IUIT de la DITTT

²⁴ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

²⁵ Autorizado en RUES y VIGIA

²⁶ Autorizado en VIGIA



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 860016819 5

* Razón social: SERCARGA S A S

E-mail: liliana.gomez@aldialogistica.cr

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: SERCARGA S A S

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: liliana.gomez@aldialogistica.cr

Página web: www.aldialogistica.com

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: rodrigo.parra@aldialogistica.cr

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: CALLE 13 # 68 D - 31

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SERCARGA SAS
Nit: 860016819 5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00000586
Fecha de matrícula: 19 de enero de 1972
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 13 68 D 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: rodrigo.parra@aldialogistica.com
Teléfono comercial 1: 9144645
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 13 68 D 31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: liliana.gomez@aldialogistica.com
Teléfono para notificación 1: 3115915490
Teléfono para notificación 2: 9144546
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 1.831, Notaría 4a. de Bogotá del 15 de mayo de 1.967, inscrita el 29 de mayo de 1.967, bajo el Número 72.227 del Libro respectivo, se constituyó la Sociedad Limitada, denominada: "EMPRESA DE TRANSPORTES EL PROVEEDOR LTDA".

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 2.202 Notaría 14 de Bogotá del 14 de mayo de 1.992, inscrita el 3 de junio de 1.992 bajo el No. 367.201 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTES EL PROVEEDOR S.A.

Por Escritura Pública No. 0003488 de Notaría 49 de Santa Fe de

Bogotá, D.C., del 09 de diciembre de 1999, inscrita el 15 de diciembre de 1999 bajo el Número 00707901 del Libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: EMPRESA DE TRANSPORTES EL PROVEEDOR S.A., por el de: PROVEEDOR Y SERCARGA S.A.

Por Acta No. 286 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de julio de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el Número 02491600 del Libro IX, de la entidad de la referencia cambió su nombre de: PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., por el de: SERCARGA SAS.

Por Acta No. 286 de la Asamblea de Accionistas, del 08 de julio de 2019, inscrita el 30 de Julio de 2019 bajo el Número 02491600 del Libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: SERCARGA SAS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0099 del 27 de enero de 2020, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 110013103016201900077 de: Carlos Augusto Gómez Martínez CC. 93.088.229, Vivian Yurani Cubidez CC. 1.110.443.330, Lizeth Sabrina Gómez Cubidez, Katalina Gómez Cubidez, Amparo Martínez de Gómez CC. 28.756.880, Contra: Luis Jairo Osorio Posada CC. 8.351.685, PROVEEDOR Y SERCARGA SA, TRANSPORTES LOGISTICOS DEL SUR SAS, INVERSIONES MABA SAS, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183473 del Libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 01798809 de fecha 20 de enero de 2014 del libro IX, se registró el acto administrativo no. 000076 de fecha 13 de marzo de 2000 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá de manera enunciativa el siguiente objeto social principal: A. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga, a nivel nacional e internacional, mediante el desarrollo y administración de esta actividad en la cadena logística de abastecimiento. B. La prestación del servicio de transporte público terrestre automotor de carga dentro del territorio nacional y a nivel internacional, en cualquiera de los regímenes aduaneros: de importación, exportación, depósito aduanero, de tránsito aduanero, cabotaje, transbordo, tránsito aduanero

internacional y/o tránsito aduanero comunitario conforme a las normas que lo reglamentan, modifiquen o adicionen, así como las demás modalidades que establezca la ley nacional, internacional y/o comunitaria, incluyendo la consolidación y desconsolidación de mercancías. C. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte multimodal nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan. Prestar el servicio de transporte multimodal nacional e internacional, como operador de transporte multimodal y/o agente. D. La explotación, administración y desarrollo de todas las actividades propias del transporte combinado nacional e internacional, de conformidad con las normas nacionales e internacionales que lo rijan. E. Actuar como agente de carga internacional, coordinando y organizando embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación y emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de su actividad. F. Realizar actividades de transporte marítimo internacional como no operadora de naves (NVOCC). G. Realizar actividades de corredor de contratos de fletamiento marítimo y de aeronaves. H. La representación de empresas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria del transporte en sus diferentes modalidades. I. La prestación del servicio de almacenamiento, dentro o fuera del régimen franco, directamente o a través de terceros. J. La prestación del servicio público terrestre automotor de carga de mercancías peligrosas. K. La prestación del servicio de transporte público de alimentos. L. Reparación y manejo de contenedores incluyendo almacenamiento. M. El suministro de herramientas informáticas y tecnológicas para la trazabilidad en la cadena logística, en cada una de sus fases. N. La participación en procesos licitatorios públicos y privados, en forma individual o a través de uniones temporales, consorcios o mediante cualquier contrato de colaboración, para el desarrollo de procesos logísticos integrales en los que incluya: estudios de mercadeo, consultorías, asesorías, manejo de recurso humano directo o a través de outsourcing y suministro de bienes. Ñ. Prestar los servicios de interventoría, asesoría y consultoría a entidades públicas o empresas privadas relacionados con la prestación de servicios logísticos con alto impacto social, incluyendo la administración logística de personal, su capacitación, provisión de alimentos, refrigerios y demás bienes y servicios en las fases de abastecimiento, almacenamiento, producción, distribución, custodia y servicio al cliente; capacitación de personal, organización, administración, gestión y ejecución de proyectos de logística. O. La prestación del servicio de capacitación presenciales o electrónicas. P. El manejo de la logística en distribución de alimentos, medicamentos, dotaciones, entre otros; a la población rural, urbana y comunidades indígenas. Q. La prestación del servicio de logística integral en el desarrollo de capacitación, exámenes, encuestas y pruebas, a entes públicos o privados. R. Desarrollar, comercializar, promover, y realizar servicios de transporte especial de pasajeros y todas aquellas actividades conexas y complementarias en trayectos urbanos, municipales, departamentales, nacionales e internacionales, con medio de transportes propios, contratados, afiliados bajo la modalidad comercial del servicio público de transporte terrestre. S. Podrá desarrollar cualquier actividad comercial lícita no enunciada anteriormente, contando previamente con la autorización de la asamblea de accionistas. En cumplimiento y desarrollo de las actividades que constituyen el objeto social, la sociedad podrá: 1) Tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2) Adquirir, vender, transferir y en general toda clase de bienes

muebles e inmuebles. 3) Dar en prenda, garantía mobiliaria y/o en hipoteca toda clase de bienes. 4) Tomar o dar dinero en préstamo o a otro título con o sin interés. 5) Intervenir ante terceros como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías reales o personales cuando haya lugar a ellas, sea en moneda nacional o divisas. 6) Fusionarse con otra u otras compañías. 7) Celebrar con entidades financieras o compañías de seguros todas las operaciones de crédito o de seguros que se relacionen con los negocios y bienes sociales. 8) Girar, aceptar, endosar, adquirir, asegurar, cobrar, protestar, negociar, descontar, pagar o cancelar, gravar, enajenar, ejecutar, a cualquier título, y negociar en general títulos valores y cualesquiera otra clase de créditos o efectos de comercio y aceptarlos en pago. 9) Formular ante la administración pública, ya se trate de organismos nacionales, departamentales, municipales o distritales, establecimientos públicos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado, empresas de economía mixta, solicitudes o propuestas de habilitación permisos, aportes o concesiones de cualquier índole. 10) Promover o intentar acciones y recursos judiciales, administrativos, y de policía, en aras de preservar los intereses de la sociedad, y atender los que se promuevan contra la sociedad. 11) Actuar, transigir, intentar, desistir, apelar las decisiones arbitrales, administrativas y judiciales, en que activa o pasivamente haya de intervenir la sociedad frente a terceros, a sus accionistas, administradores y a sus trabajadores 12) Tomar interés como socio o accionista, fundar otras compañías y asociaciones, fundaciones o similares y enajenar sus acciones, partes de interés social o participaciones cuando ello resulte conveniente. 13) Constituir o adquirir empresas industriales, comerciales o de servicios con toda clase de aportes. 14) Abrir establecimientos de comercio o agencias tanto a nivel nacional como internacional. 15) Las demás que sean conducentes al buen logro del objeto social. 16) Obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, y realizar su cesión a cualquier título. 17) La representación o agencia de personas naturales o jurídicas dedicadas o no a las mismas actividades. 18) En general, realizar en cualquier parte, ya sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social. 19) Realizar toda clase de actos, operaciones y contratos relacionados con la existencia y funcionamiento de la sociedad ya sean civiles, comerciales, laborales, administrativos, etc, a cualquier título.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$24.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$8.000.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$24.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$8.000.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$24.000.000.000,00
No. de acciones : 3.000,00
Valor nominal : \$8.000.000,00

Por Sentencia Aprobatoria de Partición del 13 de enero de 1.986, Juzgado Veinticuatro Civil del Circuito de Bogotá, inscrita el 31 de octubre de 1.986, bajo el No. 200.054 del Libro IX, dentro del proceso de sucesión de Jorge Efraín Redondo Hurtado fue adjudicada la totalidad de las cuotas que en el causante poseía en la sociedad.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Representante Legal que se denominará Gerente, y podrá tener un Suplente que reemplazará al principal, en sus faltas accidentales, temporales, absolutas o impedimentos. La Junta Directiva nombrará al Representante Legal Judicial, que podrá ser persona natural que deberá ser abogado titulado o persona jurídica.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo, jurisdiccional y policivo. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el inventario, y los estados financieros (Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujo de Efectivo), junto con sus notas y un informe escrito de la situación de la sociedad, un detalle completo de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. 6) Otorgar las facultades a los administradores de las agencias, las cuales no podrán superar sus funciones. 7) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 8) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer la convocatoria del caso cuando lo ordenen los estatutos, o el Revisor Fiscal de la Sociedad, la junta directiva. 9) Cumplir con las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General de Accionistas o Junta Directiva. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. 11) Rendir cuentas comprobadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General o Junta Directiva, así como al final de cada año y cuando se retire de su cargo. 12) Hacer entrega formal de su cargo a su retiro y el empalme con la persona designada por la Asamblea General. 13) Solicitar a la Junta Directiva autorización para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de Cuatro Mil (4.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. 14) Solicitar a la Junta Directiva autorización previa para prestar bienes o sumas de

dinero a accionistas y personas naturales o jurídicas relacionadas o vinculadas sea con los accionistas o con la presente sociedad, así como recibir en préstamo bienes o sumas de dinero de las personas antes mencionadas; igualmente deberá solicitar autorización previa de la Junta Directiva para devolver los bienes o dineros prestados de manera anticipada a accionistas y personas naturales o jurídicas relacionadas o vinculadas sea con los accionistas o con la presente sociedad. 15) Solicitar a la Junta Directiva autorización previa para la compra o venta de bienes de capital cuyo monto supere los dos Mil (2.000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. 16) Otorgar poderes generales o especiales cuando lo considere conveniente. El Representante Legal Judicial tendrá las siguientes facultades: 1) Representar a la sociedad ante cualquier corporación, entidad, funcionario, servidor público, empleado público u oficial, y ante cualquiera de las ramas de poder público ejecutiva, legislativa o judicial, cualquiera de sus organismos vinculados o adscritos, en cualquier petición, actuación diligencia o proceso sea como demandante o demandado, para seguir y llevar hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y absolver interrogatorios de parte en nombre de la sociedad. 2) Comparecer a audiencias iniciales y/o de conciliación judiciales y extrajudiciales en todo tipo de procesos laborales, civiles, penales, administrativos, policivos, ambiental y de cualquier otra especialidad, con las facultades para conciliar o tomar decisiones que considere conveniente para la sociedad, en las mismas podrá transigir y conciliar litigios, recibir dineros o bienes en nombre de la sociedad. 3) Comparecer ante cualquier autoridad, funcionarios, corporaciones públicas de cualquier orden y entidades públicas y privadas para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, dar respuesta a solicitudes, procesos administrativos, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas o jurisdiccionales, dar respuesta, solicitar pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, consentir, renunciar, desistir de todo proceso, investigación, acción o recursos, proponer, realizar y contestar interrogatorios verbales o escritos, confesar respecto de obligaciones de la sociedad, iniciar procesos, actuaciones o recursos, y en general para que inicie, trámite, adelante y lleve hasta su culminación cualquier tipo de proceso o actuación de carácter judicial, administrativa, policiva o extrajudicial y ante cualquier particular o entidad pública de nivel nacional, departamental o municipal/distrital, sea por activa o pasiva, así como cualquier proceso de naturaleza legal sin importar su especialidad. 4) Realizar todos los actos y diligencias relacionados con las presentes facultades para que en ningún caso carezca de capacidad para actuar. 5) Reportar o Informar al Representante Legal, al Revisor Fiscal y a la Junta Directiva los estados de los procesos, las sentencias, transacciones, conciliaciones y reclamaciones o subrogaciones de compañías aseguradoras o clientes que presenten reclamaciones directas. 6) Las demás facultades que asigne la Asamblea de Accionistas o Junta Directiva. 10. La Junta Directiva autoriza al Gerente para celebrar actos o contratos cuya cuantía exceda de cuatro mil (4.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 12. La Junta Directiva autoriza previamente al Representante Legal para la compra o venta de bienes de capital que cuyo monto supere los dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El Suplente del Gerente tendrá igualmente las mismas funciones y limitaciones que correspondan al Gerente.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 519 del 5 de agosto de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2019 con el No. 02497554 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Jose Agustin Hernandez Galindo	C.C. No. 7479704
Suplente	Nidia Constanza Hernandez Jimenez	C.C. No. 32758165
Representante Legal Judicial	Liliana Gomez Osses	C.C. No. 37946551

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marta Cecilia Hernandez Alvarado	C.C. No. 32707968
Segundo Renglon	Jose Javier Hernandez Jimenez	C.C. No. 72001830
Tercer Renglon	Jose Agustin Hernandez Galindo	C.C. No. 7479704

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Silvino Hernandez Galindo	C.C. No. 17193326
Segundo Renglon	Sandra Trujillo Arcos	C.C. No. 36166498

Por Acta No. 286 del 8 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2019 con el No. 02491600 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marta Cecilia Hernandez Alvarado	C.C. No. 32707968
Tercer Renglon	Jose Agustin Hernandez Galindo	C.C. No. 7479704

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jose Silvino Hernandez Galindo	C.C. No. 17193326

Segundo Renglon Sandra Trujillo Arcos C.C. No. 36166498

Por Acta No. 294 del 29 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2023 con el No. 02984711 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Jose Javier Hernandez Jimenez	C.C. No. 72001830

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 281 del 29 de mayo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2018 con el No. 02351116 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	AUDEXCOL SAS	N.I.T. No. 900405651 9

Por Documento Privado del 5 de junio de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de junio de 2018 con el No. 02351117 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Ximena Cantor Farfan	C.C. No. 52958791 T.P. No. 126513-T
Revisor Fiscal Suplente	Francisco Antonio Abril Reyes	C.C. No. 80736739 T.P. No. 126511-T

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 289 de la Asamblea de Accionistas, del 27 de febrero de 2020, inscrita el 02 de julio de 2020, bajo el No. 02583201 del libro IX, se aceptó la renuncia de Abril Reyes Francisco Antonio como Revisor Fiscal Suplente de la sociedad de la referencia.

PODERES

Por Escritura Pública No. 705 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 12 de junio de 2015 inscrita el 23 de junio de 2015 bajo el No. 00031402 del Libro V, compareció Jose Agustin Hernandez Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.479.704 en su calidad de presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Liliana Gomez Osses, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.946.551 expedida en Socorro (Santander) y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 104.269 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., ejecute los siguientes actos y contratos atinentes a sus bienes, obligaciones y derechos así: representar a la sociedad PROVEEDOR Y SERCARGA S.A., ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público, del contencioso administrativo, en cualquier petición,

actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada, para seguir y llevar hasta su terminación los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, por lo tanto puede nombrar apoderados judiciales especiales, designar árbitros, absolver interrogatorios, de parte en nombre de la compañía. Tiene además las siguientes facultades: comparecer a audiencias de conciliación judiciales, extraprocesales y prejudiciales, las del Artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o normas que lo modifiquen o deroguen, así como las ordenadas en todo tipo de procesos: Laborales, civiles, penales y administrativos, con facultades para conciliación tomar la decisión que considere conveniente para la sociedad, en las mismas podrá transigir y conciliar litigios pendientes, recibir dineros o bienes en nombre de la sociedad; así mismo podrá suscribir contratos de transacción extraprocesales y judiciales. Comparecer ante cualquier autoridad, funcionarios y corporaciones públicas de cualquier orden para presentar solicitudes a nombre de la sociedad, recibir notificaciones y citaciones de todo tipo de providencias administrativas y jurisdiccionales, dar respuesta, pedir pruebas, presentar alegatos, interponer recursos, consentir renunciar, desistir de todo proceso, acción o recursos proponer y contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de obligaciones de la sociedad, iniciar procesos, actuaciones y recursos para revocar, responder, apoyar, anular y proteger derechos, pedir citaciones, provocar actuaciones, y en general para que obre con poder ilimitado en todos los asuntos judiciales civiles, penales, laborales, administrativos y contencioso administrativos. Firmar Contratos de vinculación nacional e internacional. Solicitar y suscribir pólizas de seriedad de oferta, de cumplimiento, prestaciones sociales, de calidad de servicios, y en general cualquier tipo de pólizas de seguros que sean necesarias para la operación y continuidad del negocio. Firmar acuerdos de confidencialidad, seguridad, calidad, salud, medio ambiente y seguridad industrial, y demás que sean necesarios para el normal desarrollo y funcionamiento de la compañía. Hacer y practicar todos aquellos actos, gestiones y diligencias que tiendan al mejor éxito del poder y facultades que se le confieren.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6.896	21-XII-1968	4A. BTA.	10- I-1969- 78.947
57	17- I-1969	3A. BTA.	27- I-1969- 79.155
791	3-III-1971	3A. BTA.	23-VI-1971- 90.518
446	12- II-1972	3A. BTA.	21-V -1972- 1.332
893	28- II-1975	4A. BTA.	7-IV-1975- 25.618
152	30- I-1976	3A. BTA.	11-II-1976- 33.513
1.357	27- IV-1978	3A. BTA.	13-VII-978- 59.623
1.389	19- X-1983	28. BTA.	7-XI-1983- 141943
2.158	8-VIII-1984	10A. BTA.	17-VIII-1984-156.637
1.034	1- IV -1985	10A. BTA.	16- IV -1985-168.505
1.326	30-IV -1985	10A. BTA.	13- V -1985-169.886
4.395	16-XII-1985	10A. BTA.	8- I -1986-183.171
2.146	3-VII-1986	10A. BTA.	11-VII -1986-193.527
4.260	10-XI -1988	10A. BTA.	6-XII -1988-251.909
724	7-III-1989	10A. BTA.	17-III -1989-260.082
3.014	21- IX-1989	10A. BTA.	3- X -1989-276.497
694	6-III-1991	10A. BTA.	15-III -1991-320.826
205	30- I-1992	10 STAFE BTA	27-II -1992-357.422
2.435	30- X- 1995	49 STAFE BTA	23- XI- 1995-517.223

1.969	04-VII-1.996	49 STAFE BTA	15-VII-1.996-545.836
3.879	21- XI-1.996	49 STAFE BTA	2-XII-1.996 564.488

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0002949 del 28 de julio de 1997 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000394 del 5 de febrero de 1998 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003335 del 24 de noviembre de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0003488 del 9 de diciembre de 1999 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. del 21 de junio de 2000 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 0003434 del 10 de diciembre de 2002 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002209 del 3 de agosto de 2006 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.

Cert. Cap. No. 0000001 del 20 de noviembre de 2007 de la Revisor Fiscal

E. P. No. 557 del 9 de mayo de 2014 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.

E. P. No. 01551 del 26 de noviembre de 2015 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.

E. P. No. 310 del 22 de marzo de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.

E. P. No. 594 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.

Acta No. 286 del 8 de julio de 2019 de la Asamblea de Accionistas

Acta No. 290 del 15 de abril de 2020 de la Accionista Único

INSCRIPCIÓN

00595486 del 30 de julio de 1997 del Libro IX

00621315 del 6 de febrero de 1998 del Libro IX

00705977 del 1 de diciembre de 1999 del Libro IX

00707901 del 15 de diciembre de 1999 del Libro IX

00736915 del 14 de julio de 2000 del Libro IX

00857687 del 17 de diciembre de 2002 del Libro IX

01073542 del 18 de agosto de 2006 del Libro IX

01177980 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX

01845502 del 18 de junio de 2014 del Libro IX

02044706 del 15 de diciembre de 2015 del Libro IX

02198293 del 22 de marzo de 2017 del Libro IX

02226090 del 19 de mayo de 2017 del Libro IX

02491600 del 30 de julio de 2019 del Libro IX

02567845 del 20 de abril de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2019 de Representante Legal, inscrito el 25 de octubre de 2019 bajo el número 02518734 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRUPO TRIANGULO S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2019-09-12

****Aclaración Situación de Control y Grupo Empresarial****

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrita el día 25 de Octubre de 2019 , bajo el No. 02518734 del Libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad GRUPO TRIANGULO S.A.S (matriz) comunica que ejerce situación de control y grupo empresarial sobre las sociedades SERCARGA SAS, AGIL CARGO SAS y TRAVESA SAS (subordinadas).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4923
Actividad secundaria Código CIIU: 5210
Otras actividades Código CIIU: 5229

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SERCARGA SAS
Matrícula No.: 00046691
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1974
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 17 No. 69 - 46
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN

OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN
WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 99.371.746.557

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4923

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de enero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 18 de mayo de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52624
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	liliana.gomez@aldialogistica.com - liliana.gomez@aldialogistica.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12283 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-10 11:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/07/10 Hora: 11:55:12	Tiempo de firmado: Jul 10 16:55:12 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/07/10 Hora: 11:55:13	Jul 10 11:55:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[22137]: 82D4512487EC: to=<liliana.gomez@aldialogistica.com> g t;, relay=aspmx.l.google.com[74.125.137.27]: 2 5, delay=1.4, delays=0.08/0/0.61/0.71, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1752166513 41be03b00d2f7-b3bbe829d57si2849477a12.71 9 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/07/10 Hora: 12:15:15	Dirección IP 74.125.210.131 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggphit.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/07/10 Hora: 12:15:21	Dirección IP 45.173.70.106 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Macintosh; Intel Mac OS X 10_15_7) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/137.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12283 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

20255330122835.pdf

0f7e90068bbb76f9bc32fc170591d61dee01e533e1efe909536539e6ac960b3a



Descargas

Archivo: 20255330122835.pdf **desde:** 45.173.70.106 **el día:** 2025-07-10 12:15:33

Archivo: 20255330122835.pdf **desde:** 186.98.80.252 **el día:** 2025-07-10 12:23:09

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

Acta de Envío y Entrega de Correo
Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	52625
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	rodrigo.parra@aldialogistica.com - rodrigo.parra@aldialogistica.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12283 - CSMB
Fecha envío:	2025-07-10 11:45
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/07/10
Hora: 11:55:12

Tiempo de firmado: Jul 10 16:55:12 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/07/10
Hora: 11:55:13

Jul 10 11:55:13 cl-t205-282cl postfix/smtp[9013]: A53091248827: to=<rodrigo.parra@aldialogistica.com> g t; relay=aspmx.l.google.com[142.250.101.26]: 25, delay=1.3, delays=0.13/0.02/0.59/0.56, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1752166513 41be03b00d2f7-b3bbe7990bbsi2779929a12.354 - gsmtpt)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 12283 - CSMB



Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

NATALIA HOYOS SEMANATE

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330122835.pdf	232b06f34948781ca31fe55e8f7e767ff5f39e14551670e0c290988123dac4e1

 Descargas

--

documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co